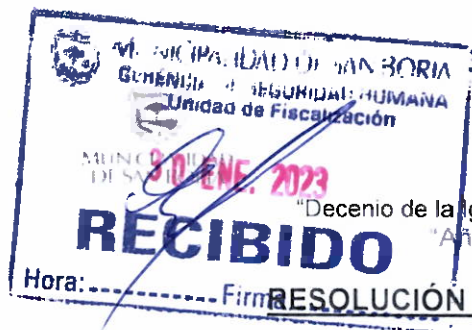




San Borja, 19 de enero de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El EXPEDIENTE N° 9408-2022, de fecha 27 de diciembre de 2022; presentado por la empresa administrada NOVO HEALTH AND ENTERTAINMENT S.A.C., con RUC N° 20610307711, debidamente representado por el señor ISAYAMA MANRIQUE DIEGO SEGUNDO identificado con DNI N° 09535719, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, en el establecimiento comercial ubicado en AV. LAS ARTES SUR N° 187-189 - SAN BORJA, donde desarrolla el giro de CENTRO GERONTOLÓGICO.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa administrada solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en AV. LAS ARTES SUR N° 187-189 - SAN BORJA, donde desarrolla el giro de CENTRO GERONTOLÓGICO, con una calificación de Riesgo Alto según la Matriz de Riesgo, con área ocupada de 359.22 m².

Que, el numeral 18.2 del artículo 18° D.S. N° 002-2018-PCM, establece: que las ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 11 de enero de 2023, los inspectores especializados de seguridad en edificaciones el Ing. Juan Jiménez Tacuri con Registro RITSE N° 0164 y el Ing. Máximo Rmos Ulloque con Registro RITSE N° 0171, informan que se apersonaron a la edificación objeto de inspección en la fecha señalada, no encontrando a nadie en el objeto de inspección, procediendo a suspender la diligencia ITSE por ausencia de administrado, y reprogramaron la diligencia ITSE para el día 13 de enero de 2023.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 13 de enero de 2023, los inspectores especializados de seguridad en edificaciones informan que se apersonaron al objeto de inspección por segunda vez, y encontraron nuevamente la ausencia del administrado, tal como se evidencia en el panel fotográfico; por lo que conforme a lo regulado en el numeral 12.1. a) del artículo 12° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: "por ausencia del administrado/a o de la persona a quién éste designe, el inspector /a o grupo inspector debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si la ausencia se reitera, se da por finalizada la inspección y denegado el Certificado de ITSE", por lo que, **SE FINALIZA EL PROCEDIMIENTO POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADO, EN CONSECUENCIA, SE DENIEGA EL CERTIFICADO DE ITSE.**

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I "De la persona y de la sociedad". Capítulo I "Derechos Fundamentales de la Persona". Artículo 2, Inciso 1: "Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE".

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 074-2023-MSB-GM-GSH-UDC

de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED, Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa administrada **NOVO HEALTH AND ENTERTAINMENT S.A.C.**, con RUC N° 20610307711, debidamente representado por el señor **ISAYAMA MANRIQUE DIEGO SEGUNDO** identificado con DNI N° 09535719, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. LAS ARTES SUR N° 187-189 - SAN BORJA**, donde desarrolla el giro de **CENTRO GERONTOLÓGICO**, con la calificación de **Riesgo Alto** según la Matriz de Riesgo; por lo que a mérito del Acta de Diligencia de ITSE de fecha 13 de enero de 2023, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE SEGURIDAD HUMANA

Eduardo Gonzalo Vivanco Antayhua
Eduardo Gonzalo Vivanco Antayhua
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL

EGAV/rvgt

UAD UF

NOVO HEALTH AND ENTERTAINMENT S.A.C.

AV. LAS ARTES SUR N° 187-189 - SAN BORJA